

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

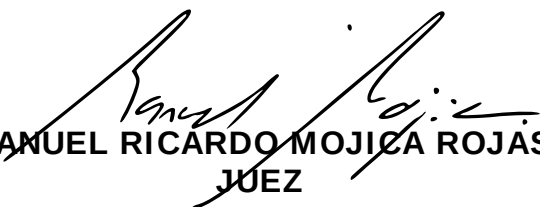
EXP. N°2019-00286.

En atención al escrito de subsanación, se hace necesario **INADMITIR** la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, nótese que si bien se aportó copia cotejada de la demanda remitida vía correo certificado al demandado, se debe tener en cuenta que se omitió el envío de los anexos de la misma, tal y como lo previene el artículo 6¹ del Decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá:

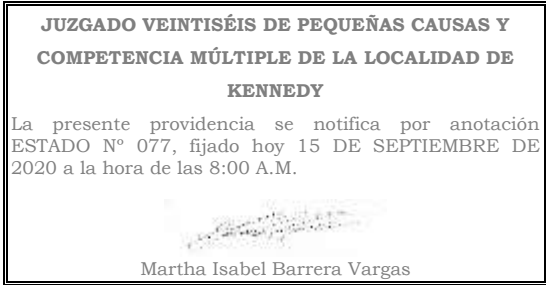
ACREDITAR en debida forma la remisión al demandado vía correo certificado de los anexos de la demanda. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el referido artículo.

Del escrito subsanatorio y los anexos alléguese las copias de rigor.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ

¹ “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado” (subrayas del Juzgado).



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e36a6f73118bea1c91e14551a76f92e613ca9e749a95bbe78cf659f
e6a63a43f

Documento generado en 14/09/2020 03:48:00 p.m.